



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2019-00097-00
DEMANDANTE: JOSE EFRAIN JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: ANTONIO JIMENEZ Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la curadora *ad litem* designada contestó la demanda en término, sin proponer excepciones de fondo.

Ahora bien, surtidas las etapas correspondientes, se procederá a convocar a la audiencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso numeral 9°, en concordancia con los artículos 372 y 373 *Ibidem*.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a inspección judicial en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

- 1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 001 páginas 6-33, Rótulo 005 página 3-13.
- 1.2. **Testimoniales:** Se recepcionará los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia que en esta misma providencia se señala:

- GLADYS RODRIGUEZ DE GUTIERREZ
- BERTHA MEDINA
- MIGUEL ANGEL BAEZ
- ALFONSO BUITRAGO
- VICENTE CABRERA BRAVO
- ALBA CONSUELO FORERO GIL

2. Por la parte demandada (*curadora ad- litem*).

- 2.1. **Interrogatorio de parte:** Se practicará el interrogatorio de los demandantes: JOSE EFRAIN JIMENEZ CAMARGO y MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ DE GORDILLO.

3. De oficio

3.1. Documentales: Se decretarán los documentos aportados a Rótulo 015.

3.2. Inspección judicial: Se decretará en los términos del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

3.3. Interrogatorio de parte: Se practicará el interrogatorio exhaustivo a los demandantes JOSE EFRAIN JIMENEZ CAMARGO y MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE GORDILLO.

3.4. Peritaje: Se designará como perito a UBER BALAMBA Experto en Topografía, para que efectúe levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión, indicando su área, cabida y linderos.

Al perito designado se le concederá el término de 10 días. Igualmente se fijarán sus gastos provisionales de la pericia, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días.

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda por la curadora ad litem de ANTONIO JIMENEZ y personas indeterminadas.
2. **DECRETAR** las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia.
3. **FIJAR** como gastos provisionales de la pericia la suma de \$550.000, en favor del perito previamente designado, los cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito -allegando constancia de ello al Despacho- o consignándolos a órdenes de este Juzgado.
4. **CONCEDER** al perito UBER BALAMBA el término de 10 días contados a partir de la comunicación de esta providencia para que rinda la experticia encomendada, **por secretaría** comuníquese por el medio más expedito. Cel.: 3138874128.
5. **SEÑALAR el día 1° del mes de marzo de 2023 a la hora de las 9:30 a.m.** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 3721 y 373 del C.G.P., se

practicarán las pruebas decretadas y se dictará la correspondiente ***sentencia.***

Para el desarrollo de la diligencia, los intervinientes deberán contar con todos los medios de bioseguridad para evitar riesgos biológicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3cff108c7f29791acc3523a4ce7cf7a14c9acde4afe02cebe6fcc2cb147331**

Documento generado en 23/01/2023 12:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>